

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

CRISTIAN SOLANO

E-mail: cristiansolano@outlook.com

Asunto: Consulta 1-2020-013527

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	9 de junio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0571
Código referencia	O-6-252
Tema	Requisitos para ser clasificados en el Grupo 3 - NIIF

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Teniendo en cuenta los requisitos para pertenecer al Grupo 3 (contabilidad simplificada), donde indica que

"1.3 También deben aplicar el presente marco técnico normativo las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o adicionen",

Ahora con respecto a lo establecido en el parágrafo 3 de Art 437 del E.T.; teniendo en cuenta que dicho artículo hace referencia a los responsables de IVA, tengo la siguiente inquietud:

Según varias doctrinas emitidas por la DIAN, las referencias tanto de los numerales 1 (1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.), como el 6 (6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, no supere la suma de 3.500 UVT) hacen referencia exclusivamente a los provenientes de actividades gravadas.

Entonces, una persona natural (que no es responsable de IVA), pero que tiene ingresos y consignaciones mayores a 3.500 UVT en el año, provenientes de actividades excluidas (ejemplo una persona natural que tiene un establecimiento educativo) no cumple en materia fiscal con los requisitos para ser responsable de IVA según el entendimiento y el fin de dicho artículo; pero para efectos contables ¿a qué grupo pertenecería, teniendo en cuenta que tiene ingresos menores a 6.000 SMMLV, activos por valor de 600 SMMLV, y una planta de trabajadores de 15 personas?

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

¿Los requisitos de las 3.500 UVT del párrafo 3 del Art. 437 del E.T. en el Estatuto Tributario se interpretarían diferentes para efectos contables, teniendo en cuenta que en el contexto tributario (para ser responsable de IVA) los ingresos y las consignaciones que hace referencia dicho artículo son exclusivamente de actividades gravadas? (...)”

RESUMEN:

Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

¿a qué grupo pertenecería, teniendo en cuenta que tiene ingresos menores a 6.000 SMMLV, activos por valor de 600 SMMLV, y una planta de trabajadores de 15 personas?

Una entidad se clasifica Enel grupo 3, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

Condición	Grupo 3
Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) ¹ .	X

Por lo que, a pesar de cumplir los requisitos de ingresos, no cumple los requisitos de activos, ni los de empleados, y en este caso deberá clasificarse como una entidad del grupo 2, que debe aplicar las NIIF para las PYMES incorporadas en el anexo 2 del DUR 2420 de 2015.

¹ Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

¿Los requisitos de las 3.500 UVT del párrafo 3 del Art. 437 del E.T. en el Estatuto Tributario se interpretarían diferentes para efectos contables, teniendo en cuenta que en el contexto tributario (para ser responsable de IVA) los ingresos y las consignaciones que hace referencia dicho artículo son exclusivamente de actividades gravadas?

Los requisitos establecidos en el anterior artículo 499 del E.T., hoy párrafo tercero del artículo 437 del E.T. se refieren a lo siguiente:

Característica
Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
Que no sean usuarios aduaneros.
Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, no supere la suma de 3.500 UVT.

Por lo que, en el caso de los ingresos, se tendrán en cuenta, la totalidad de estos, los cuales incluyen las actividades gravadas, no gravadas, excluidas o exentas del impuesto sobre las ventas -IVA.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-013527

CTCP

Bogota D.C, 11 de julio de 2020

Señor(a)
CRISTIAN SOLANO
cristiansolano@outlook.com

Asunto : Consulta - clasificación grupo contable de persona natural

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0571

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0571 Requisitos para ser clasificados en el Grupo 3 - NIIF env LVG WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA